



**RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO**  
**N° 0043-ESPOCH-UCP-2020**  
**Ing. Byron Vaca Barahona, Ph.D.**  
**RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en concordancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;*

**Que**, la Ley antes descrita, en su artículo 18 respecto de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, en la letra e) señala: *“La libertad para gestionar sus procesos internos.”;*

**Que**, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: *“La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial N° 173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto N° 1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales de igual tamaño, con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una llama (Lama glama), camélido sudamericano. Su lema es: “SABER PARA SER”. La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla ESPOCH en todas sus manifestaciones.”;*

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la*



*Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;*

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Politécnico, respecto del Rector o Rectora señala: *“El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el Órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el presente Estatuto y demás contempladas en la Ley.”;*

**Que**, el artículo 36 del Estatuto Politécnico, menciona que, entre las Funciones del Rector o Rectora, están: *“f) Aprobar el Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Contratación y el Plan de Inversiones de la institución; g) Presentar anualmente la proforma presupuestaria al Consejo Politécnico, para su aprobación; h) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto institucional en los términos que la Ley y los reglamentos le faculten;”*

**Que**, el Ing. Byron Vaca Barahona, PhD., fue elegido democráticamente como Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en el proceso electoral efectuado el día miércoles 10 de agosto de 2016, fecha en la cual fue posesionado por el Tribunal Electoral Institucional para un período de 5 años;

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto de la Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución, establece: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.”;*

**Que**, el 22 de julio del 2008 la Asamblea Nacional Constituyente, aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700 de 30 de abril del 2009 el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Procedimiento de Cotización, señala: *“Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...)”.*

**Que**, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la Convocatoria, expresa: *“En este procedimiento la invitación a presentar ofertas a cinco (5) proveedores elegidos mediante sorteo público se lo realizará de forma aleatoria a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) de entre los proveedores que cumplan los parámetros de contratación*



preferente e inclusión (tipo de proveedor y localidad), de acuerdo a lo que establece los Arts. 50 y 52 de la Ley. En los pliegos se determinará un sistema de calificación en virtud del cual aquellos proveedores invitados por sorteo obtengan una puntuación adicional por el hecho de haber salido favorecidos; sin perjuicio del margen de preferencia que se deberá establecer en los pliegos para los demás proveedores locales que participen sin ser invitados por sorteo. Sin perjuicio de las invitaciones a los proveedores sorteados, podrán participar los proveedores habilitados en la correspondiente categoría en el RUP, para lo cual se publicará la convocatoria en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). A este tipo de contratación se aplicarán las normas previstas para el procedimiento Licitación en lo que sea pertinente.”;

**Que**, el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Término entre convocatoria y apertura de ofertas, manifiesta: “El término entre la convocatoria y cierre de recepción de ofertas los fijará la entidad contratante atendiendo al monto y complejidad de la contratación, en consideración al tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas. En ningún caso el término será menor a siete días ni mayor a veinte días.”;

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, De las Fases Preparatoria y Precontractual, establece: “La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento. Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley.”;

**Que**, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala, respecto de la Comisión Técnica establece: “Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante.”;

**Que**, el cuarto párrafo del artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que en la comisión técnica de Licitación intervendrá con voz, pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.;

**Que**, se cuenta con las Certificaciones Presupuestarias, para esta contratación;

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 0033-ESPOCH-UCP-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, se resolvió: “**Artículo 1.-** Conformar la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento de cotización de obra para la “**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DE LA FADE, CAMPUS RIOBAMBA**” la misma que estará integrada por:

DRA. JENNY LILIÁN BASANTES AVALOS DECANA DE LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CI. 060209264-5	Delegado de la Máxima Autoridad quien presidirá la Comisión.
ING. JUAN FERNANDO ROMERO HERRERA. ESPECIALISTA EN FISCALIZACIÓN 1. CI: 060333493-9	Titular del Área requirente o su delegado, en calidad de miembro.



**COMPRAS PÚBLICAS**

ING. ALEXANDRA PATRICIA GUERRERO GODOY DOCENTE DE LA FADE CI: 060336621-2	Profesional afín al objeto de contratación designado por la Máxima Autoridad o su delegado, en calidad de Miembro.
Director Financiero	O su delegado, en calidad de Asesor (sin voto).
Procurador	O su delegado, en calidad de Asesor (sin voto).

**Artículo 2.-** Los miembros de la Comisión Técnica, designarán al secretario fuera de su seno. **Artículo 3.-** La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos 2 de sus miembros con derecho a voto, uno de los cuales será obligatoriamente al Presidente quien tendrá voto dirimente. La Comisión Técnica adoptará decisiones por mayoría simple y llevará el Proceso de Cotización de Obra hasta su adjudicación. (...);

**Que,** mediante Resolución Modificatoria N° 0039-ESPOCH-UCP-2020, de fecha 27 de marzo de 2020, se resolvió: "**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 0033-ESPOCH-UCP-2020, de 24 de marzo de 2020, en lo referente a la designación del Primer Miembro de la Comisión Técnica y designar desde la presente fecha a la **Ing. Adriana Catalina Ortiz Valencia, Analista de Fiscalización 1** de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo como **Primer Miembro – Titular del área requirente o su delegado**, en virtud de los oficios presentados por la Ing. Jenny Lilián Basantes Avalos y la Ing. Irina Tinoco Salazar, mismos que constan en los considerandos. **Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de COMPRAS PÚBLICAS y la difusión de la misma al Ing. Juan Romero y, a la Ing. Adriana Catalina Ortiz Valencia. **Artículo 3.-** Responsabilizar del control previo y aval de la documentación habilitante del proceso a las Unidades Requirentes: académicas, administrativas, de investigación y/o vinculación, según corresponda en el ámbito de sus competencias.";

**Que,** se conoció el oficio N° ESPOCH-FADE-2020-0052-O, dirigido al Ing. Byron Vaca Barahona, Ph.D., Rector de la ESPOCH, firmado electrónicamente por la Ing. Jenny Basantes Ávalos, Presidenta de la Comisión Técnica, en donde indica: "Con un cordial saludo, me dirijo a usted, en atención a la designación realizada a mi persona como Presidente de la Comisión Técnica del Proceso de Cotización de Obra N° COTO-ESPOCH-DMF-1-20, en tal virtud, me permito adjuntar al presente los pliegos del Proceso de Cotización de Obra N° COTO-ESPOCH-DMF-1-20, correspondiente a la ejecución de obra "**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DE LA FADE, CAMPUS RIOBAMBA**", junto con las certificaciones presupuestarias por el monto de **USD. 849.957,38 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 38/100)**, más IVA, a fin de que sirva aprobarlos, se autorice el inicio del proceso de Cotización de Obra y se disponga la publicación del procedimiento en el Portal de Compras Públicas SERCOP.";

**Que,** mediante oficio N° 0549.R.ESPOCH.SGD.2020, firmado electrónicamente por el Ing. Byron Vaca Barahona Ph.D., Rector de la ESPOCH, dirigido a la Ing. Ana Cristina Layedra, Coordinador Administrativo de Compras Públicas, señala: "Remito el oficio No. ESPOCH-FADE-2020-0052-O suscrito por la Ing. Jenny Basantes A. Ph.D. Decana de la FADE y Presidente de la Comisión Técnica del Proceso de Cotización de Obra N° COTO-ESPOCH-DMF-1-20; por lo cual agradeceré se revise el contenido del mismo y disponga a quien corresponda con su aval y supervisión se elabora la Resolución Administrativa en el marco legal pertinente para continuar con el proceso de obra "**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DE LA FADE, CAMPUS RIOBAMBA**", junto con las certificaciones presupuestarias por el monto de **USD. 849.957,38 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 38/100)**, más IVA";

En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Politécnico y en base a las disposiciones legales antes invocadas;

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del proceso de Cotización de Obra, para la: **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS DE LA FADE, CAMPUS RIOBAMBA”**. El presupuesto referencial para esta contratación es de USD. **849.957,38 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 38/100)** más IVA.

**Artículo 2.-** Aprobar los Pliegos presentados por los miembros de la Comisión Técnica para esta adquisición.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de COMPRAS PÚBLICAS y la difusión de la misma a Ing. Jenny Basantes, Ing. Adriana Ortiz, Ing. Alexandra Patricia Guerrero, Dra. Marina Chávez y Dra. Carola Silva.

**Artículo 4.-** Responsabilizar del control previo y aval de la documentación habilitante del proceso a la Unidades Requirentes: académicas, administrativas, de investigación y/o vinculación; según corresponda en el ámbito de sus competencias.

**NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -**

Dado en el Campus Politécnico de la ESPOCH en la ciudad de Riobamba, el día de hoy 31 de marzo de 2020.

Ing. Byron Vaca Barahona, Ph.D.  
**RECTOR DE LA ESPOCH**

Copias: Rectorado, Compras Públicas (2)

Elaborada por:	Abg. Susan Orozco Mendoza
Responsable de la Unidad de Compras Públicas y del contenido de la Resolución:	Ing. Ana Cristina Layedra
Bajo mi responsabilidad he revisado la base legal del caso, documentación adjunta para firma del Sr Rector:	Mgs. Lola Maldonado León